



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

Asunto: Libra Mandamiento de Pago
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Clínica Central del Quindío S.A.S
Ejecutada: Luz Yaneth Cano Román
Héctor Andrés Bedoya Izquierdo
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00208-00

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la Clínica Central del Quindío S.A.S pidió que se libere mandamiento de pago por las costas reconocidas en el fallo que puso fin a la instancia.

En orden a resolver, estima el despacho que la petición se aviene a lo reglado en el artículo 306 del C.G.P, razón por la que ha de librarse la orden de pago reclamada.

La notificación de la providencia se surtirá por estado, pues la petición de ejecución cursó dentro del término previsto en el canon en cita.

Finalmente, se acogerá parcialmente la solicitud de medidas cautelares, acogiendo la relativa al embargo de saldos en cuentas bancarias, no así el embargo y secuestro de bienes muebles en tanto no fueron determinados, unido a que estos resultan inembargables.

En relación con el uso de los poderes de ordenamiento e instrucción, deberá concretar tal petición, pues aquellos no traen como efecto el requerir a la parte ejecutada con miras a que indique cuales son los bienes de su propiedad, pues ello es carga del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Clínica Central del Quindío S.A.S y a cargo de Luz Yaneth Cano Román y Héctor Andrés Bedoya Izquierdo, por las siguientes sumas de dinero:



1. Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.500.000) por concepto de costas aprobadas.
2. Por los intereses de mora sobre el valor que antecede, a partir del 13-12-2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa del interés legal, esto es 6% anual.

SEGUNDO: Sobre las costas de esta ejecución se resolverá en el escenario oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado a la parte ejecutada, a quien se le corre traslado por el término de cinco días para pagar, o diez para excepcionar, lapsos que corren de manera simultánea.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que los ejecutados titulen en cuentas corrientes, de ahorro y cualquier título bancario en las siguientes entidades: Banco Av Villas, Banco Sudameris, Banco De Bogotá, Banco BBVA, Banco Corpbanca, Banco Citibank, Banco De Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Falabella, Bancolombia.

Líbrese oficio circular comunicando la cautela.

QUINTO: DENEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles, así como el uso de los poderes de ordenamiento e instrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 121 del 14-02-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc64effcc9896f63bae72bd19ad40b31dd21381f0b2ba242492da053eae9b**

Documento generado en 13/02/2023 05:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>